

NOTA INFORMATIVA SOBRE COMUNICACIÓN DE
PROCESOS DE IT

Con la entrada en vigor en 2023 del Real Decreto 1060/2020 de 27 de diciembre, se trató de agilizar los trámites en la gestión de la incapacidad temporal, si bien introducía **entre otras novedades, el hecho de que los trabajadores no tuvieran que enviar a la empresa, copia de los partes de baja, confirmación y alta**, ello desde el 1 de abril de 2023.

Sin embargo, sobre esto se ha pronunciado la Sentencia de la Audiencia Nacional 6652/2023 de 18 de diciembre de 2023, la cual aludía a que, aunque había sido eliminada la obligación de entregar el parte de baja médica a la empresa, **ESTO NO EXIME AL TRABAJADOR DE LA RESPONSABILIDAD DE COMUNICAR A SU EMPLEADOR EL INICIO DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL. ESTA COMUNICACIÓN ES ESENCIAL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PARA MINIMIZAR POSIBLES PERJUICIOS EN LA OPERATIVA DE LA EMPRESA.**

La sentencia distingue entre "justificar" y "comunicar" una ausencia, señalando que, aunque ya no sea necesario entregar el parte médico, la empresa puede requerir que el trabajador informe sobre su situación de baja. **Esta obligación de comunicación se fundamenta en el principio de buena fe y en la necesidad de una correcta gestión empresarial**, evitando perjuicios tanto para la empresa como para los propios trabajadores, pudiendo adoptar medidas para adecuar los turnos de trabajo a las circunstancias, impidiendo además que se adopten medidas relacionadas con ausencias injustificadas.

Finaliza la Audiencia Nacional manifestando que la comunicación de la ausencia, derivada de una situación de incapacidad temporal, no altera de ningún modo la previsión del Real Decreto, constituye una previsión adecuada a la prestación del servicio que no produce perjuicio alguno para el trabajador.

POR LO TANTO, SE DEBE RECORDAR A TODOS LOS EMPLEADOS LA IMPORTANCIA DE NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA A SU SUPERVISOR DIRECTO O AL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE CUALQUIER SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL O AUSENCIA QUE LES IMPIDA ASISTIR A SU PUESTO DE TRABAJO. ESTA MEDIDA BENEFICIA A TODOS LOS COMPAÑEROS Y GARANTIZA UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL TRABAJO Y LAS OPERACIONES. Y ES UNA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR DERIVADA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL. No hacerlo puede ser motivo de sanción.

ALFONSO JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.

Bahía blanca 11-2-1º · 11007 · CADIZ· C.I.F.: B-72253032

Teléfono: (956) 26 37 56 · Fax: (956) 28 61 04-

www.ajimenezabogados.es